



Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973 700 133
FAX: 973 700 263
EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: 2512045320208001628

Procedimiento abreviado 71/2020 -D

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 2187000000007120
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida
Concepto: 2187000000007120

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a:
Abogado/a: Josep Maria Hereu Clavel

Parte demandada/Ejecutado: ORGANISME
AUTONOM DE GESTIÓ I RECAPTACIÓ DE
TRIBUTS LOCALS DE LLEIDA
Procurador/a: Eulalia Cullere Lavilla
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 275/2021

Lleida, 17 de septiembre de 2021

Vistos por D^a. Judit Cerzócimo Torres, Magistrada-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de Lleida, los presentes autos de Procedimiento Abreviado Nº 71/20 instados por el letrado D. Jose Maria Hereu Clavel actuando en defensa de D. [REDACTED] y siendo demandado el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de tributos locales de Lleida en relación con el Ayuntamiento de Balaguer, representado y defendido por sus servicios jurídicos, y de los que resultan los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora de fecha 11 de octubre de 2019 por la que se impone al recurrente una multa por un importe de 200 euros por "estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. Estacionar en zona

Codi Segur de Verificació: NP0K07M6VUNUVKMAEP7C/KT9AMIDY8EZT

Signat per Cerzocimo Torres, Judit

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV/html>

Data i hora 17/09/2021 13:45





destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano”.

SEGUNDO.-Tras la admisión a trámite del recurso, se convocó a las partes al acto de juicio, ratificándose la parte actora en su escrito de demanda, oponiéndose a la misma la parte demandada. Tras la práctica de la prueba que se consideró pertinente y el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han seguido las prescripciones legalmente establecidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Pretensiones de las partes. Se presentó recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora de fecha 11 de octubre de 2019 por la que se impone al recurrente una multa por un importe de 200 euros por “estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano”.

La parte actora solicitaba la nulidad de las resoluciones recurridas y que se anulara la sanción de 200 euros y que se condenase al pago de las costas procesales.

En el recurso contencioso administrativo se alega que el vehículo estuvo aparcado en el lugar que consta en el boletín, que desde hace varios años se han modificado las rutas del autobús y que ningún autobús urbano estaciona en dicho lugar, y también sostuvo que la señal estaba deteriorada.

Por la parte demandada se pretende el dictado de sentencia por la que se desestime el recurso contencioso-administrativo interpuesto por parte de la ahora recurrente al ser las resoluciones impugnadas conforme a Derecho.





SEGUNDO.-Caso concreto. En el presente supuesto ha de determinarse si concurren los requisitos legales para la imposición de la sanción.

De la prueba practicada se observa como en el boletín de denuncia se recoge que el día 15 de marzo de 2019 el vehículo matrícula [REDACTED] a las 11'39 horas se encontraba estacionado en la calle Barcelona Nº 55 y que el hecho sancionado era estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público”, infringiendo el precepto OGC 079 1T 1 de la OGC-Balaguer-Ordenanza Municipal de Circulación. También se recoge en dicho boletín que se impone una multa por un importe de 200 euros, por lo que constan los requisitos exigidos en el artículo 87 del RDL 6/2015 de 30 de octubre del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viaria (folios 1 y 2 EA), consta la identificación del vehículo, una descripción sucinta del hecho, expresando el lugar, la fecha y la hora, el precepto infringido, el importe de la multa, el número del agente que impuso la multa, y que no pudo notificarse en ese momento por ausencia del conductor.

También consta en las actuaciones el informe de ratificación del agente Nº [REDACTED] que redactó el boletín en el que se recoge que “el agente actuante en el momento de la denuncia, tal y como muestran las fotografías el vehículo estacionado a la zona reservada BUS parada transporte urbano. Que se comprueba que el panel de información de parada y señalización pintada en la calzada esta correcta. Que el agente se ratifica en la denuncia”.

Además se aportó en la vista un informe del inspector jefe del cuerpo de la Policía Guardia Urbana de Balaguer de fecha 14 de julio de 2021 en el que se recoge, entre otras cosas, que “hace 5 años (set 2016) se renovó toda la señalización vertical informativa, que comprende soportes verticales (...) el logotipo BUS URBANO (...) se va difuminando al ir bajando por la vertical del rotulo (no es que este descolorida como pretende alega el recurrente)” (...) “que la parada BUS, en fecha de la denuncia (15-03-2019) estaba perfectamente delimitada en todo su contorno o perímetro exterior, con marcas viales de color blanco, que eran perfectamente visibles y de las que se ratifica el agente actuante y el que suscribe” (...) “que en la fecha de los hechos, el policía actuante y el que suscribe, se ratifican de que la señalización horizontal, marcas viales y pintura, eran perfectamente visible, todo y que no salga en la foto denuncia, que se enfoca a captar claramente la matrícula y el vehículo y no la señalización”. Que en la C) Barcelona 55, hay una parada del BUS, número 26, llamada “Barcelona-Almatà, c) Barcelona” parada vigente desde hace más de 15 años (ya consta en los planos BUS año 2006) y que el viernes 15-03-2019, fecha de la denuncia, era plenamente operativa, con el BUS municipal de Servicio, haciendo el recorrido. Que el viernes 15 de marzo de 2019, fecha denuncia, esta parada era plenamente operativa y el bus estaba en funcionamiento”, por último consta en el escrito que el vehículo del recurrente se encontraba aparcado en sentido contrario a la marcha, por lo que la visualización que tenía el recurrente de la señal de BUS era por la parte posterior, y se aportaron fotografías de la parada del bus.

Codi Segur de Verificació: NP0K07M6VUNUVKMAEP7C/KT9AMIDY8EZT

Signat per Cezcòcimo Torres, Judit

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.jus.idia.gencat.cat/API/consultaCSV.html

Data i hora 17/09/2021 13:45





Por lo que, atendiendo a todo lo anterior, de conformidad con el RDL 6/2015 de 30 de octubre del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de conformidad con la Ordenanza municipal de Circulación del municipio de Balaguer, atendiendo a que el recurrente reconoció que aparcó en dicho lugar, y atendiendo a la presunción de veracidad en relación a los hechos denunciados y ratificados por el agente y el Inspector Jefe de la Guardia Urbana de Balaguer, respecto al correcto mantenimiento de la señalización de la parada del bus, así como que el transporte público en esta parada era plenamente operativo a la fecha de la denuncia, y del estacionamiento del vehículo en la parada del bus, se constata como la prueba aportada por el recurrente, extraída de páginas web, no desvirtúa la documental aportada por la parte demandada.

Por todo ello, procede desestimar el recurso contencioso administrativo presentado.

TERCERO.- Costas. Se condena a la parte actora, quien ha visto desestimadas sus pretensiones, al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento por un importe máximo de 100 euros (artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el letrado D. Jose Maria Hereu Clavel actuando en defensa de D. [REDACTED] y siendo demandado el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de tributos locales de Lleida en relación con el Ayuntamiento de Balaguer, representado y defendido por sus servicios jurídicos, contra la resolución de fecha 29 de noviembre de 2019 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora de fecha 11 de octubre de 2019 por la que se impone al recurrente una multa por un importe de 200 euros, y en consecuencia confirmar las resoluciones recurridas.

Procede la expresa imposición de costas a la parte actora hasta el límite de 100 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación de





conformidad con el artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.jus.idc.gencat.cat/API/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: NPOK07M6VUNUVKMAEP7CCKT9AMIDY8EZT
Data i hora 17/09/2021 13:45	Signat per Cezcimo Torres, Judit





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 20/09/2021 12:11

Mensaje

IdLexNet	202110435670496	
Asunto	Notifica sentència Procediment abreujat	
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 de Lleida, Lleida [2512045001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]	
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida
Fecha-hora envío	20/09/2021 11:14:59	
Documentos	2512045001_20210917_0248_23364614_00.pdf (Principal)	
	Hash del Documento: 45ee792df88c578a69d8bd37b6604f05dadf4e023f4a15ae803fbe3d6c354331	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PAB Nº 0000071/2020
	Detalle de acontecimiento	Notifica sentència

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
20/09/2021 12:11:30	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida	LO RECOGE	
20/09/2021 11:15:12	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida (Lleida)	LO REPARTE A	CULLERE LAVILLA, EULALIA [80]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Lleida

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.